

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

RESOLUCIÓN Nro. CEL-RES-0225-25

**RECHAZO DE OFERTAS Y ANULACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL LPI No. BID7-TRANS-001-2024**

“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES”

**Ab. Jorge Antonio Jácome Polit
GERENTE GENERAL**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“(...) el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 ordena que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de nuestra Carta Magna manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera a la energía en todas sus formas, como un sector estratégico, reservándose el Estado el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, preceptúa: *“De las empresas públicas y mixtas. - El Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá autorizar a empresas públicas, creadas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general. Para el cumplimiento de estas actividades las empresas públicas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios. (...)”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo preceptúa que: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *“(...) son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas menciona que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...);”*

Que, el artículo 11 de la Ley ibidem establece que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...);”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se registrará por las disposiciones de esta Ley”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio”;*

Que, con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; cuyo domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, conforme lo dispuesto en Decreto Ejecutivo Nro. 407, de 27 de septiembre de 2024. El referido Decreto Ejecutivo 220, dispone que, para el cumplimiento de las actividades relacionadas al objeto de creación de las empresas públicas, éstas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios;

Que, concordante con lo antes señalado, el Manual Operativo del Programa No. 4343/OC-EC para el “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”, establece que las adquisiciones y las contrataciones del Programa serán realizadas de conformidad con las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco” (GN-2349-15) de mayo de 2019, con vigencia a partir de enero de 2020;

Que, el numeral 1.1. de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco” (GN-2349-15) establece: *“Las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco se rigen por el Contrato de Préstamo y la aplicabilidad de estas Políticas para la adquisición de bienes y de obras se estipula en dicho contrato. Los derechos y las obligaciones del Prestatario, de los proveedores de bienes y contratistas de obras para el proyecto se rigen por los documentos de licitación, y por los contratos firmados por el Prestatario con tales proveedores y contratistas, y no por las presentes Políticas ni por el Contrato de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Contrato de Préstamo podrá obtener derecho alguno del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo”*;

Que, el numeral 1.6 de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco” (GN-2349-15), señala: *“Los procedimientos descritos en estas Políticas se aplican a toda adquisición de bienes y obras financiadas total o parcialmente con fondos de préstamos del Banco (...)”*;

Que, el numeral 1.13 de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco” (GN-2349-15), determina: *“El Banco examina los procedimientos, documentos, evaluaciones de ofertas, recomendaciones y adjudicaciones de contratos para asegurarse de que el proceso de adquisición se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos convenidos (...)”*;

Que, el numeral 1.18 de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco” (GN-2349-15), prescribe: *Como parte de la preparación de un proyecto, el Prestatario debe preparar y, antes de las negociaciones del préstamo, someter al Banco para su aprobación, un Plan de Adquisiciones 15 aceptable al Banco que detalle (a) los contratos particulares para bienes, ejecución de obras o servicios requeridos para llevar a cabo el proyecto durante el período inicial de por lo menos 18 meses; (b) los métodos propuestos para las contrataciones que estén previstas en el Contrato de Préstamo; y (c) los procedimientos aplicables para el examen del Banco. El Prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones anualmente o cuando sea necesario a lo largo de la duración del proyecto. El Prestatario debe ejecutar el Plan de Adquisiciones en la forma en que haya sido aprobado por el Banco”*;

Que, el Manual Operativo, referido anteriormente, en el numeral 5, Del Capítulo VII. De la Gestión de Adquisiciones y Contrataciones, determina los métodos para la adquisición Bienes, Obras y Servicios Diferentes de Consultoría, estableciendo para la presente contratación, en razón de su presupuesto referencial, la aplicación de una Licitación Pública Internacional (LPI) y la utilización del Documento Estándar de Licitación (DEL) emitidos por el BID;

Que, el 16 de noviembre de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, suscribieron el Contrato de Préstamo Nro. 5653/OC-RG, por un valor de USD 125.000.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento del “Programa de Interconexión Eléctrica Ecuador - Perú en 500 Kilovoltios, Tramo Ecuatoriano”;

Que, el 28 de diciembre de 2023, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, suscribieron el Contrato de Financiación FI No. 93397, por un valor de USD 125.000.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento del “Ecuador – Perú Power Interconnection”;

Que, mediante Acta No. DIR.CELEC-013-2024 de 23 de agosto de 2024, el Directorio de CELEC EP, avoca conocimiento y autoriza el inicio del proceso precontractual de la Licitación Pública Internacional LPI Nro. BID7-TRANS-001-2024, para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES", correspondiente al “Componente 1, Infraestructura Eléctrica Regional del Programa de Interconexión Eléctrica Ecuador – Perú 500 kV, Tramo Ecuatoriano”, con un presupuesto referencial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 264.031.696,35) sin incluir IVA;

Que, el 29 de agosto de 2024, mediante Resolución Nro. CEL-RES-0161-24, el Ph.D. Fabián Mauricio Calero Freire, en calidad GERENTE GENERAL SUBROGANTE a esa fecha, resolvió: “**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de Licitación Pública Internacional LPI No. BID7-TRANS-001-2024, para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES”, según el siguiente detalle: LOTE 1: SUBESTACIÓN PASAJE 500/230 kV Y AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN CHORRILLOS 500 kV. LOTE 2: LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHORRILLOS – PASAJE 500 kV, LÍNEA DE TRANSMISIÓN PASAJE – FRONTERA 500 kV Y SECCIONAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN MINAS SAN FRANCISCO – SAN IDELFONSO 230 kV. **Artículo 2.- APROBAR** los Documentos de Licitación Pública Internacional LPI No. BID7-TRANS-001-2024, para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES”, singularizados en el Artículo 1 de la presente Resolución. Con la realización de este proceso de contratación, CELEC EP – TRANSELECTRIC ejecutará las obras que formarán parte del Plan Maestro de Electricidad (PME) 2023- 2032; logrando garantizar los intercambios energéticos entre Ecuador y Perú a nivel de 500 kV, obteniendo un beneficio integral para estos países, pues contribuirá a una mayor seguridad de suministro de energía eléctrica, permitiendo exportar excedentes en época de mayor producción e importar energía más

económica en periodos de estiaje, desplazando la generación térmica producida con combustibles subsidiados. **Artículo 3.-** CONFORMAR, la Comisión Técnica para la Licitación Pública Internacional LPI No. BID7-TRANS-001-2024, para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES", sobre la base del Memorando Nro. CELEC-EP-2024-6236-MEM, de 26 de agosto de 2024, para cada Lote (...) **Artículo 4.-** DISPONER a la Unidad de Negocio CELEC EP - TRANSELECTRIC, la apertura de un expediente con toda la documentación relacionada con el presente proceso, al cual se incorporará una copia de esta Resolución. Una vez concluida la fase precontractual, la Unidad de Negocio CELEC EP - TRANSELECTRIC remitirá una copia digital completa del expediente a la Jefatura Corporativa Administrativa de CELEC EP. **Artículo 5.-** Delegar al Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP - TRANSELECTRIC, efectúe el seguimiento de la Licitación Pública Internacional LPI No. BID7-TRANS-001-2024, para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES", sobre la base del Memorando Nro. CELEC-EP- 2024-6236-MEM, a fin de que las actuaciones se ejecutaran con sujeción a la normativa legal pertinente. **Artículo 6.-** Disponer a la Mgs. Diana Cristina Leon Valle, Oficial de Cumplimiento Antisoborno, participe como veedora y ejecute las debidas diligencias a fin de garantizar que el procedimiento se lo realice en cumplimiento a la normativa vigente. **Artículo 7.-** DISPONER a la Unidad de Negocio CELEC EP - TRANSELECTRIC, que proceda con el Anuncio Específico de Adquisiciones, mediante la publicación en el Portal del United Nations Development Business UNDB; diario de circulación nacional en el país; en el Portal Web Institucional; y, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;

Que, el 30 de agosto de 2024, se publicó el proceso LPI No. BID7-TRANS-001-2024, para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES";

Que, entre las fechas 4 de octubre y el 13 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones del presente proceso de licitación pública internacional. En este periodo, las Comisiones Técnicas suscribieron las actas correspondientes a un total de diez Boletines de Aclaraciones;

Que, que mediante Boletín de Enmiendas N° 1 se modificó la fecha de recepción y apertura de ofertas al 23 de diciembre de 2024, esto en atención a varias peticiones realizadas por los interesados;

Que, según el cronograma, las Ofertas fueron recibidas hasta las 13h00 (Hora Ecuador) del 23 de diciembre de 2024, conforme lo indica la IAO 23.1 de la Sección II. Datos de la Licitación, el Área de Documentación de la Subgerencia Jurídica de CELEC EP - Unidad de Negocio Transelectric, recibió en paquetes cerrados (3) ofertas para el Lote 1 y (5) ofertas para el Lote 2;

Que, el 23 de diciembre de 2024 a las 14h00 mediante una reunión presencial con presencia de las autoridades de CELEC EP - Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, Miembros de la Comisión Evaluadora y los Oferentes, se realizó la “Apertura de las Ofertas”;

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-2025-1130-OFI de 01 de mayo de 2025, el Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) remitió al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el “Informe de Evaluación de Ofertas” correspondiente al proceso de Licitación Pública Internacional No. LPIN-BID7-TRANS-001-2024, a fin de solicitar su pronunciamiento respecto a la emisión de una “Objeción” o “No Objeción”. Con posterioridad a la entrega del “Informe de Calificación de Ofertas”, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) solicitó información complementaria respecto de las propuestas presentadas, las cuales fueron oportunamente remitidas a través de correo electrónico del Gerente de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, para su correspondiente análisis;

Que, con Resolución No. RD-0015-2025 de 18 de julio de 2025, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, nombró al Ab. Jorge Antonio Jácome Pólit Gerente General, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los numerales 1 y 34 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la CELEC EP y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

Que, el 14 de agosto de 2025 el Gerente General de CELEC EP suscribió la Resolución Nro. CEL-RES-00217-25, mediante la cual se realizó el cambio de miembros de las comisiones técnicas del Lote 1 y Lote 2;

Que, el 19 de agosto de 2025, mediante Oficio No. O-CAN/CEC-611/2025, el Banco Interamericano de Desarrollo remitió a la Gerencia General de la Corporación Eléctrica del Ecuador su respuesta respecto a la “Solicitud de No Objeción al Informe de Evaluación de Ofertas correspondiente al Proceso LPI No. BID7-TRANS-001-2024”, mediante la cual se manifestó lo siguiente en su parte pertinente: “(...) *Resultado: Este hecho constituye un conflicto de interés, conforme a lo estipulado en la Cláusula 5.2 de los Documentos de Licitación, en consecuencia, el Banco objeta la recomendación de adjudicación al considerar que dicho conflicto de interés vulnera los principios de transparencia y competencia del proceso.*

(...) Opción 2 (Recomendada): En aplicación de la Cláusula 42.1 de los Documentos de Licitación, que otorga al Contratante la facultad de anular el proceso en cualquier momento antes de la adjudicación, sin que ello genere responsabilidad hacia los oferentes, se recomienda: “Rechazar todas las ofertas y anular el proceso actual.” La opción recomendada permitirá: (i) Mitigar riesgos identificados, (ii) Difundir de nuevo la licitación con documentos estándar actualizados conforme a las más recientes prácticas de los organismos multilaterales; (iii) Incorporar mejoras al pliego de licitación, tales como, prevención de conflictos de interés en una etapa temprana de elegibilidad, incentivos para acelerar la ejecución e indicadores de valor por dinero con mayor beneficio por creación de empleo; que en su conjunto, permita garantizar la imparcialidad y competencia de las ofertas (...);

Que, conforme a lo estipulado en el Documento de Solicitud de Ofertas (SDO), Sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), artículo 42 “Derecho del Contratante de aceptar cualquier Oferta y de rechazar algunas Ofertas o todas ellas”, el numeral 42.1 “El Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Oferta, de anular el proceso de Licitación y de rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los

Oferentes. En caso de anular el proceso, el Contratante devolverá con prontitud a todos los Oferentes las Ofertas y las Garantías de Oferta que hubiera recibido.”;

Que, el 20 de agosto de 2025, las Comisiones Técnicas emitieron el “INFORME DE RECOMENDACIÓN”, recomendó: “(...) RECOMENDACIONES Conforme a las facultades conferidas en calidad de miembros de las comisiones técnicas del procedimiento de Licitación Pública Internacional LPI No. BID7-TRANS-001-2024, referente a la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES”, se recomienda: 2.1 En virtud de las Políticas de Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y conforme a lo estipulado en el Documento de Solicitud de Ofertas (SDO), Sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), artículo 42, relativo al derecho del Contratante de aceptar o rechazar ofertas — en particular el numeral 42.1, que establece que “El Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Oferta, anular el proceso de Licitación o rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que ello genere responsabilidad alguna frente a los Oferentes”—, la Comisión Técnica de los Lotes 1 y 2 acoge la recomendación No. 2: En aplicación de la Cláusula 42.1 de los Documentos de Licitación, que otorga al Contratante la facultad de anular el proceso en cualquier momento antes de la adjudicación, sin que ello genere responsabilidad hacia los oferentes, se recomienda: “Rechazar todas las ofertas y anular el proceso actual emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI)”. En tal sentido, las Comisiones Técnicas recomiendan al Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador declarar el rechazo de todas las ofertas presentadas y proceder a la anulación del proceso LPI No. BID7-TRANS-001-2024, relativo a la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES”. 2.2 Se recomienda devolver con prontitud a todos los oferentes las propuestas presentadas, junto con las Garantías de Oferta correspondientes, garantizando el cumplimiento de los plazos. 2.3 Considerando la trascendental importancia del Proyecto “Interconexión Ecuador – Perú 500 kV, tramo ecuatoriano”, el cual contribuirá significativamente a fortalecer la seguridad en el suministro eléctrico nacional, facilitar la exportación de excedentes energéticos en períodos de alta producción, así como la importación de energía más económica durante déficits internos, promoviendo la sustitución de generación térmica subsidiada; y, adicionalmente, favorecerá la Integración Energética Regional en América del Sur con miras a cumplir los objetivos y metas institucionales, las Comisiones Técnicas recomiendan convocar a un nuevo proceso licitatorio para la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV”;

Que, mediante memorando No. CELEC-EP-TRA-2025-7990-MEM de 21 de agosto de 2025, el Gerente de Unidad de Negocio Transelectric encargado, remitió a la Gerencia General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP el informe de recomendación para el proceso Nro. LPI No. BID7-TRANS-001-2024 para la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV”;

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del memorando No. CELEC-EP-TRA-2025-7990-MEM, el Gerente General, dispuso a la Dirección Jurídica: “Estimada Directora Agradeceré realizar el instrumento jurídico correspondiente en observancia de las disposiciones legales vigentes”;

En el ejercicio de la facultad la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, de las normas pertinente en calidad de Gerente General conforme Resolución No. RD-0015-2025 de 18 de julio de 2025, emitida por el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP;

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación emitida mediante Informe Final suscrito por las comisiones técnicas del procedimiento de Licitación Pública Internacional LPI No. BID7-TRANS-001-2024 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES, conforme a lo determinado en el Documento de Solicitud de Ofertas (SDO), Sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), clausula 42.1, que establece: *“El Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Oferta, anular el proceso de Licitación o rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que ello genere responsabilidad alguna frente a los Oferentes”*.

Artículo 2.- RECHAZAR todas las ofertas y **ANULAR** el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI No. BID7-TRANS-001-2024 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES”.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Negocio CELEC EP - TRANSELECTRIC, que proceda la publicación en el Portal del United Nations Development Business UNDB; diario de circulación nacional en el país; en el Portal Web Institucional; y, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Negocio CELEC EP – TRANSELECTRIC que, en cumplimiento de lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas (SDO) y en los Documentos de Licitación Pública Internacional No. BID7-TRANS-001-2024, proceda con la devolución de las Propuestas Técnicas presentadas, así como de las respectivas Garantías de Mantenimiento de Oferta, a todos los oferentes correspondientes a los Lotes 1 y 2, conforme a los principios de transparencia, equidad y libre competencia establecidos en la Política para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el BID.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Negocio CELEC EP – TRANSELECTRIC que, en caso de persistir la necesidad institucional realice las acciones necesarias para la publicación del proceso de contratación

La presente resolución entrará en vigencia y será de cumplimiento a partir de su suscripción, notificación y/o publicación.

Ab. Jorge Antonio Jácome Polit
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP